

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de junio de 2010.	Núm. Ext. 192
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VER.

folio 996

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA LA MARTINICA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VERACRUZ.

folio 1001

DECRETO NÚMERO 834 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1002

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Fondo del Futuro

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 992

REGLAS DE OPERACIÓN.

folio 990

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 993

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1. Que el licenciado Elizardo Rannauro Sánchez, quien desempeñaba el cargo de notario titular de la Notaría número Dieciocho de la décimo cuarta demarcación notarial falleció el día diecisiete de marzo de dos mil diez; y de conformidad con el artículo 83 fracción I de la Ley de Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el fallecimiento del notario es causa de terminación de la función notarial, y en consecuencia del cargo del titular.

2. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, se dio por terminado el cargo de notario titular de la Notaría número Dieciocho de la décimo cuarta demarcación notarial, con residencia en Córdoba, Veracruz; que tenía designado el licenciado Elizardo Rannauro Sánchez, por lo que en tal virtud resulta procedente actuar en términos del último párrafo del artículo 83 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y declarar la vacancia citada.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35, 43, 46, 53, 157 fracciones I, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara la vacancia de la Notaría número Dieciocho de la décimo cuarta demarcación notarial con residencia en Córdoba, Veracruz.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo cuarta zona registral con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Sexto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al día trece del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 996

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana"

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4 fracción I, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado; 27 y 28 fracciones XI, XXV, y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 63 fracciones II y IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que una de las premisas fundamentales de esta Administración Pública es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el impulso del desarrollo sustentable en el territorio veracruzano.

Que entre los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se encuentra el de articular las acciones de protección al medio ambiente, que permitan un acelerado desarrollo de Veracruz en términos sostenibles y reconocer a la biodiversidad como un valioso patrimonio del Estado que debe ser manejado responsablemente, a fin de aprovecharlo.

Que la fracción IV del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establece como causa de utilidad pública: "...

La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas...".

Que el Programa de Ordenamiento Urbano de la zona conurbada de Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnelhuayocan, indica que el predio conocido como La Martinica está considerado como una Zona de Proyecto Especial 3, Parque Temático "La Martinica" con el propósito de salvaguardar el bosque que se conserva en el sitio.

Que la delimitación de la zona como Área Natural Protegida, regulará los usos de suelo actuales y futuros, además, de proteger la biodiversidad inmersa dentro del bosque Mesófilo de Montaña, característico de esta zona y los servicios ambientales que proporciona el área, como captación de agua y regulación climática.

Que el Dictamen Técnico emitido por el Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, Lic. Alonso Domínguez Ferrández, con fundamento en el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en sus fracciones XXXIV y XXXV, establece que "La Martinica, propiedad de Gobierno del Estado, según consta en la escritura pública número 36,765 Vol. DCCXXIX de fecha 13 de diciembre de 2001, que contiene la fusión y contrato de compraventa de los predios Martinica, Palenque y Zochiapa que en conjunto suman 52-36-20 hectáreas, estos predios están localizados en el Municipio de Banderilla, Ver., en las coordenadas 19°35'24" de latitud norte y a los 96°56'48" de longitud oeste. Los suelos en su mayor parte son de textura arcillosa y ricos en materia orgánica. Su topografía es de lomeríos de pendientes fuertes por arriba de los de 50°; lo cual permite la recarga de agua pluvial que da origen a más de 12 manantiales, que abastecen de agua a los poblados circunvecinos de los municipios conurbados de Xalapa y Banderilla. La vegetación predominante está compuesta por remanentes de Bosque Mesófilo de Montaña en buen estado de conservación, en donde el estrato arbóreo se compone básicamente de árboles característicos del Bosque Mesófilo de Montaña, como las especies de árboles: ocozote o liquidámbar (*Liquidambar macrophylla*), encino-roble (*Quercus xalapensis*), encino (*Q. leiophylla* y *Q. germana*), marangola (*Clethra mexicana*); árboles más pequeños: palo verde (*Turpinia insignis*), aguacatillo blanco (*Cinnamomum effusum*) pipinque (*Carpinus caroliniana* y *Ostrya virginiana*), siete hojas (*Oreopanax xalapensis*); algunos arbustos: *Palicourea padifolia*, *Eugenia xalapensis*, *Miconia glaberrima* y *Ocotea psychotrioides* (Williams-Linera, 2002). En el estrato herbáceo se desarrollan helechos (*Adiantum sp.*), mozote (*Melampodium divaricatum*), platanillo (*Heliconia sp.*), así como *Scolopendrium sp.*, *Selaginella sp.*, *Echeveria sp.*, *Aquimenes grandiflora*, *Canna generalis*). Entre la vegetación epífita se pueden observar orquídeas como *Epidendrum radiatum*, *Isochilus linearis* y *Maxillaria variabilis*; bromelias

de los géneros *Catopsis*, y *Tillandsia* (tenchos), muy notablemente, se observan aun presentes los helechos arborescentes *Sphaeropteris horrida*, *Cyathea fulva* y *C. mexicana* (maquiques), característicos de las partes bajas, cañadas y riveras de arroyos y manantiales; estas especies se encuentran en peligro de extinción. Observamos además palo mulato o chaca (*Bursera simaruba*), tepeguaje (*Lysiloma acapulcensis*) y guaje (*Leucaena glauca*); higuera (*Ricinus communis*) y el tulipancillo (*Malvaviscus sp.*), entre otros. De los mamíferos más representativos se pueden encontrar: armadillos (*Dasyurus novencinctus*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), mapaches (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle o zorra o pinta (*Bassariscus astutus*), comadreja (*Mustela frenata*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*), ratón de campo (*Peromyscus furvus*, *P. aztecus* y *Reithrodontomys mexicano*) y ratón me-teoro de Xalapa (*Microtus quasiater*) (Manson, 2001). Entre los reptiles y anfibios se encuentran: lagartija común (*sceloporus variabilis*), lagartija (*sceloporus jalapae*), lagartija o perrillos (*Anolis schiedei*), falso coralillo (*Pliocercus elapoides* y *Lampropeltis triangulum*), culebra de jardín (*Geophis blanchardi* y *G. semidoliatus*), culebra negrinaranja (*Sibon sartorii*), culebra (*Tantilla schistosa*), coralillo (*Micrurus diastema*), tlaconete (*Bolitoglossa platydactyla* y *Chiropterotriton larvae*), sapito (*Bufo valliceps*), sapo marino (*Bufo marinus*) y rana arborícola (*Hyla miotypanum* y *H. picta*). Entre las aves más comunes están: la garza ganadera (*Buculcus ibis*), aura común (*Cathartes aura*), gavilán pajarero (*Accipiter striatus*), aguililla caminera (*Buteo magnirostris*), cernícalo americano (*Falco sparverius*), azulejo (*Passerina cyanea*), primavera (*Turdus grayi*), clarín (*Myadestes obscurus*), calandrias (*Icturus gularis*), gorrión (*Melospiza lincolni* y *Paser domesticus*), codorniz (*Colinus virginianus*), cuco ardilla (*Piaya cayana*), tecolotito común (*Glaucidium brasilianum*), colibrí coroniazul (*Amazilia cyanocephala*), momoto mayor (*Momotus momota*). Es relevante hacer notar que La Martinica está cubierta en su mayor parte por Bosque Mesófilo de Montaña, este tipo de vegetación mantiene una gran biodiversidad y es sumamente importante por los servicios ambientales que proporciona a los asentamientos humanos vecinos, sin embargo presenta una alta fragilidad debido a los impactos antropológicos a los que está expuesta, en México la diversidad de la flora y fauna, muchas de las cuales son exclusivas de este ecosistema, se debe principalmente a la combinación de humedad alta y temperaturas templadas que han creado un ambiente favorable para la coexistencia de la flora templada y la neotropical, (Rzedowski, 1993, 1996 y Challenger, 1998). El Bosque Mesófilo de Montaña ocupa menos del 1% del territorio nacional, sin embargo, se estima que lo componen de 2,500 a 3,000 especies de plantas (Rzedowski, 1996), lo cual representa entre el 10 y 12% de todas las especies de plantas que existen en México y hace de este tipo de bosque el más diverso en México por unidad de superficie, además, el Bosque Mesófilo de Montaña cuenta con el número más alto de

especies de mamíferos que cualquier otro tipo de bosque (95% de especies), Fa y Morales, 1993 y una alta tasa de endemismos de plantas (30% de especies), reptiles (39%), anfibios (33%), aves (71%). Por otra parte la captación de agua por el Bosque Mesófilo de Montaña, reduce el escurrimiento pluvial y aumenta la recarga de los mantos acuíferos, resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible de entre un 7 a un 158% de la precipitación anual (Stadtmüller, 1987); igualmente contribuye de manera significativa al enriquecimiento y desarrollo de los suelos, debido a la baja tasa de descomposición (Challenger, 1998), también estos bosques son muy importantes en la purificación del agua, para controlar la erosión, el azolve de los ríos y el riesgo de inundaciones y deslaves (Myers, 1997).

PROBLEMÁTICA. A pesar de la importancia por su biodiversidad y los servicios ambientales que presta a nivel mundial, el Bosque Mesófilo de Montaña es uno de los ecosistemas más amenazados y presenta la tasa de deforestación más alta entre los bosques de tipo tropical (Doumenge et al., 1995; Aldrich et al., 2000). Se estima que en México más del 50% del Bosque de Niebla ha desaparecido (Challenger, 1998). Históricamente Veracruz, ha sido el cuarto Estado del país con mayor proporción de este tipo de ecosistema, pero gran parte de la superficie ocupada por este y otros tipos de ecosistema han sido convertidos en otros usos de suelo (Flore-Villela y Gerez, 1988; Dirzo y García, 1992; Williams-Linera, 1992). En este contexto, el área de La Martinica, debido a su topografía, en su mayor parte formada de fuertes pendientes, la hacen inadecuada para uso habitacional, por la dificultad que representa dotar de servicios públicos este tipo de áreas, por otro lado, se puede apreciar una fuerte presión en la zona boscosa por el crecimiento demográfico, las actividades agropecuarias y de aprovechamiento forestal, en este sentido, en el área en comento algunas actividades se agudizan como la explotación de árboles jóvenes que son utilizados como varas o garrochas para tendaderos. Dicha actividad, además de la pérdida del germoplasma arbóreo y de la diversidad de especies, se produce el deterioro de la cubierta vegetal que protege y estabiliza el suelo y contribuye a la retención e infiltración de agua, ocasionando el desabasto de acuíferos y la desaparición de los manantiales.

CONSIDERANDO. Que un número creciente de estudios han demostrado que el Bosque Mesófilo de Montaña y su biodiversidad, son particularmente sensibles a los cambios causados por la fragmentación (Williams-Linera, 1992; Kattan et al., 1994, Restrepo y Gómez, 1998); La destrucción del hábitat y la fragmentación de ecosistema, aumenta el riesgo de disminución o extinción local de las especies de flora y fauna de este bosque, ya que son expuestas a una disminución de humedad y a los efectos de borde (más luz, viento y temperatura); La alta fragilidad debido a los impactos antropogénicos a la que está expuesta; Que La Martinica está sujeta a una fuerte presión por

la mancha urbana aledaña y la expansión de la frontera agropecuaria. No existe un marco jurídico específico para la protección del ecosistema representativo que existe en La Martinica.

PRONÓSTICO. Se requiere normar el cambio de uso del suelo y las actividades que en el predio conocido como La Martinica se realizan, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de la progresiva reducción e incluso la desaparición de los remanentes del Bosque Mesófilo de Montaña que aun presentan buen estado de conservación y por consiguiente los servicios ambientales, ecológicos y sociales que presta a la población.

PROPUESTA. En virtud de lo expuesto anteriormente en referencia a la importancia del Bosque Mesófilo de Montaña y los servicios ambientales que presta a la comunidad, a su singular belleza escénica por el grado de conservación del Bosque, siendo ésta, a mi leal saber y entender, la zona que comprende el área conocida como La Martinica, ubicada en el municipio de Banderilla, Ver., con una superficie de 52-36-20 hectáreas, se propone que sea declarada por causa de utilidad pública como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, y que en lo sucesivo se denomine "Reserva Ecológica La Martinica", con objetivo de: I) Preservar los fragmentos de bosque que se conservan en buen estado y con ello, el germoplasma arbóreo; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región como son estabilización de taludes y suelos, captación de agua y regulación del clima; y V) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente Decreto y en la legislación en materia ambiental".

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA LA MARTINICA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VERACRUZ.

Artículo primero. Se declara, por causa de utilidad pública, como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el predio conocido como La Martinica, propiedad de Gobierno del Estado, según consta en la escritura pública número 36,765 Vol. DCCXXIX de fecha 13 de diciembre de 2001, que contiene la fusión y contrato de compraventa de los predios Martinica, Palenque y Zochiapa que en conjunto suman 52-36-20 hectáreas, localizada dentro del Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS MARTINICA Y PALENQUE								
LADOS		R.	M.	C.	DIST.	VERT.	COORDENADAS	
EST.	P.V.						Y	X
147	A	N	71	-18 W	34.31	A	1859.00	519.50
A	B	S	5	-55 E	53.29	B	1808.00	525.00
B	C	S	8	-47 W	163.92	C	1644.00	500.00
C	D	S	22	-09 E	46.43	D	1801.00	517.00
D	E	S	57	-08 E	38.69	E	1580.00	550.00
E	24	S	72	-23 E	53.06	24	1570.00	581.50
24	0	S	52	-43 E	126.30	0	1493.50	743.34
0	128	S	66	-16 E	67.47	128	1466.34	743.76
128	129	S	0	-09 W	103.50	129	1363.04	743.49
129	130	S	76	-42 E	70.86	130	1345.59	811.95
130	131	S	38	-16 E	42.97	131	1311.84	839.55
131	132	S	9	-02 E	31.67	132	1280.37	843.55
132	133	N	50	-41 E	155.36	133	1379.00	964.00
133	134	N	27	-49 E	636.94	134	1942.00	1261.00
134	135	N	17	-49 E	14.71	135	1956.00	1265.50
135	136	N	81	-00 W	51.23	136	1964.00	1215.00
136	137	S	77	-44 W	23.84	137	1959.00	1192.00
137	138	S	16	-08 E	43.30	138	1917.50	1204.00
138	221	N	76	-43 W	36.99	221	1926.00	1168.00
221	222	N	80	-08 W	70.04	222	1938.00	1099.00
222	223	S	70	-41 W	39.03	223	1929.00	1091.00
223	224	S	79	-07 W	26.40	224	1924.00	1035.00
224	225	N	3	-08 W	91.14	225	2015.00	1030.00
225	226	S	76	-46 W	104.79	226	1991.00	928.00
226	227	S	0	-46 E	74.01	227	1917.00	929.00
227	228	S	74	-29 W	74.79	228	1897.00	857.00
228	229	2	59	-32 W	19.72	229	1887.00	840.00
229	139	S	54	-47 W	41.62	139	1863.00	806.00
139	140	S	3	-22 E	17.03	140	1846.00	807.00
140	141	S	28	-10 E	14.17	141	1833.00	814.00
141	142	S	60	-24 W	30.00	142	1808.00	770.00
142	143	N	61	-50 W	34.32	143	1824.00	740.00
143	144	N	45	-00 W	36.77	144	1850.00	714.00
144	145	N	86	-57 W	94.13	145	1855.00	820.00
145	146	S	74	-46 W	34.21	146	1846.00	687.00
146	147	N	66	-44 W	35.00	147	1848.00	552.00

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PREDIO ZOCHIAPA								
LADOS		R.	M.	C.	DIST.	VERT.	COORDENADAS	
EST.	P.V.						Y	X
0	1	S	86 - 38	W	119.21	1	2 0 0 4.00	1 0 2. 00
1	2	S	4 - 16	E	315.88	2	1 6 8 9. 00	2 0 5. 50
2	3	S	4 - 53	E	421.47	3	1 2 6 8. 50	2 3 4. 00
3	4	S	2 - 02	E	56.34	4	1 2 1 2. 00	2 3 6. 00
4	5	S	62 - 42	E	34.69	5	1 1 9 6. 00	2 6 7. 00
5	6	S	53 - 56	E	13.60	6	1 1 8 8. 00	2 7 8. 00
6	7	S	75 - 15	E	19.65	7	1 1 8 3. 00	2 9 7. 00
7	8	N	84 - 48	E	11.05	8	1 1 8 4. 00	3 0 8. 00
8	9	N	15 - 57	W	7.28	9	1 1 9 1. 00	3 0 6. 00
9	10	N	56 - 19	E	19.83	10	1 2 0 2. 02	3 2 2. 50
10	11	N	48 - 39	E	16.65	11	1 2 1 3. 00	3 3 5. 00
11	12	N	65 - 33	E	12.08	12	1 2 1 8. 00	3 4 6. 00
12	13	N	38 - 29	E	49.82	13	1 2 5 7. 00	3 7 7. 00
13	14	N	41 - 03	E	41.11	14	1 2 8 8. 00	4 0 4. 00
14	15	N	20 - 53	E	40.67	15	1 3 2 6. 00	4 1 8. 50
15	16	N	38 - 44	E	55.13	16	1 3 6 9. 00	4 5 3. 00
16	17	N	65 - 14	E	14.32	17	1 3 7 5. 00	4 6 6. 00
17	18	S	80 - 08	E	11.67	18	1 3 7 3. 00	4 7 7. 50
18	19	S	65 - 42	E	17.01	19	1 3 6 6. 00	4 9 3. 00
19	20	S	86 - 32	E	33.06	20	1 3 6 4. 00	5 2 6. 00
20	21	N	85 - 02	E	92.35	21	1 3 7 2. 00	6 1 8. 00
21	22	S	61 - 10	E	73.62	22	1 3 3 6. 50	6 8 2. 50
22	23	N	61 - 37	E	49.44	23	1 3 6 0. 00	7 2 6. 00
23	129	N	80 - 08	E	17.75	129	1 3 6 3. 04	7 4 3. 40
129	128	N	0 - 09	E	103.30	128	1 4 6 6. 34	7 4 3. 76
128	G	N	66 - 16	W	67.47	G	1 4 9 3. 50	6 8 2. 00
G	24	N	52 - 43	W	126.30	24	1 5 7 0. 00	5 8 1. 50
24	E	N	72 - 23	W	73.05	E	1 5 8 0. 00	5 5 0. 00
E	D	N	57 - 08	W	38.69	D	1 6 0 1. 00	5 1 7. 00
D	C	N	22 - 09	W	46.43	C	1 6 4 4. 00	5 0 0. 00
C	B	N	8 - 46	E	163.92	B	1 8 0 6. 00	5 2 5. 00
B	A	N	5 - 55	W	53.29	A	1 8 5 9. 00	5 1 9. 50
A	109	N	74 - 30	W	141.47	109	1 8 9 9. 49	3 7 3. 55
109	236	N	44 - 04	W	85.61	236	1 9 6 1. 00	3 1 4. 00
236	0	N	14 - 34	W	51.66	0	2 0 1 1. 00	3 0 1. 00

Artículo segundo. En la Reserva Ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; únicamente podrá autorizarse la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, viveros y criaderos, restauración, educación ambiental y ecoturismo, podrán limitarse los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales, particularmente el cambio del uso de suelo será restringido y cualquier otro cambio deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo, en este Decreto y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo tercero. Dentro del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación.

Zona(s) de conservación y protección (ZNCP). Son las áreas mejor preservadas, habitats críticos y de recarga de acuíferos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben permanecer con su cobertura vegetal original. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental, torres de observación de fauna y jardines botánicos.

Zonas(s) de recuperación y restauración ecológica (ZRPE). Se refiere a las áreas susceptibles a procesos de erodabilidad alta y pérdida de suelos por acción del viento y la lluvia, y que se requiere recuperar habitats importantes o procesos ecológicos vitales. En esta zona sólo se podrán realizar acciones estrictamente compatibles con la aptitud del suelo como investigación, obras de conservación de suelo y agua, señalización, monitoreo ambiental, torres de observación y senderos interpretativos.

Zonas(s) de aprovechamiento sustentable (ZAS). Corresponde a las áreas de la Reserva que presentan el mayor grado de deterioro. Predominan los pastos inducidos y malezas, dado que su relieve presenta pendientes moderadas favorecen el desarrollo sustentable, así como la implementación de infraestructura para fines de investigación, recreación y capacitación ambiental, oficinas administrativas, centro de visitantes, módulos demostrativos, torres de vigilancia, casetas de inspección y cercado perimetral e interno de bajo impacto. Se restringirán los cambios de uso del suelo en los sitios de nacimientos de agua y recarga de acuíferos.

Artículo cuarto. El manejo y el cuidado de la Reserva Ecológica queda a cargo del Gobierno del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Estatal)

con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el **Ayuntamiento** de Banderilla, Veracruz. De acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, orientarán y promoverán las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las actividades y obras encaminadas a lograr los objetivos del presente Decreto.

Artículo quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia.

Artículo sexto. El Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se adecuará a través de un proceso amplio con la participación efectiva e integral de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Estatal), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Banderilla, Ver., e Instituciones Académicas de la zona, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA) designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo séptimo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA), informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como Área Natural Protegida, el Área conocida como La Martinica, que se localiza en el Municipio de Banderilla, Ver.

Artículo octavo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

Artículo noveno. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Estatal) realizará todas las acciones necesarias para cumplir el objetivo del presente Decreto, con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Artículo décimo. No tendrán ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área, que contravengan la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1001

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional
y del centenario de la Revolución Mexicana".

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de mayo 2010

Oficio número 156/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitan-
tes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 834

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A,
DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del apartado
A del artículo 140 del Código Financiero para el estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 140. Por servicios prestados por la Secretaría de
Gobierno, a través de las dependencias que se mencionan a
continuación, se causarán y pagarán previamente los derechos
siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y de
Comercio:

I. Por la inscripción de documentos que contengan actos
jurídicos relativos a resoluciones judiciales o administrativas
y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare,
transfiera, adquiera, modifique o extinga el dominio de la pro-
piedad o la posesión, de bienes inmuebles o derechos reales, se
causarán y pagarán previamente por cada acto, tomando como
base el valor mayor que resulte de comparar el valor de opera-
ción, el de avalúo, el de inversión o el catastral asignado por la
oficina correspondiente:

Por cada \$100.00 o fracción: \$0.80

Quando se trate del derecho real de usufructo, por cuanto
hace a la constitución a que se refiere el artículo 1013 del
Código Civil del Estado, así como de la renuncia o extinción,
el cálculo de los derechos se hará sobre el 50% del valor que
sirva de base conforme al párrafo anterior.

En el caso de extinción del usufructo por fallecimiento del
usufructuario, previsto en el artículo 1071 fracción I del Cód-
igo Civil, deberán pagarse:

5 salarios mínimos

Por la inscripción de la declaración de lo edificado, mo-
dificación, reordenamiento de la construcción de un inmue-
ble, se aplicará la tasa señalada en el párrafo primero de esta
fracción.

En ninguno de los casos contenidos en los párrafos de la
presente fracción, con excepción de lo previsto en el párrafo
tercero, la cantidad a pagar podrá ser menor de 10 salarios
mínimos ni mayor de 300 salarios mínimos.

II a XXVIII. ...

B. a C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/000943 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días de mes del mayo del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1002

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PORTUARIO

Fondo del Futuro

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Fondo del Futuro.

El Comité Técnico del Fondo del Futuro, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 38, 40, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 inciso VII) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción V, 13, 26, 27, 28, así como en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 6, 7 de los Lineamientos Generales para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información, expedidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete, establece la obligación para los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública;

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo lograr un gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las dependencias y entidades;

III. Que la Ley en la materia referida en el inciso I (uno romano) señala en su artículo segundo que dentro de sus objetivos está promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia de la gestión pública, promoviendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

IV. Que en fecha tres de agosto del año próximo pasado, mediante sesión solemne el Pleno del Consejo General se reunió con el objeto de instalar el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y toda vez que se han expedido los lineamientos referidos en el artículo octavo de la Ley invocada;

Acorde a lo anteriormente expuesto y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que de ella derivan y en cumplimiento del acuerdo FONDO DEL FUTURO/0050/2010, tomado en la Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico de fecha 22 de febrero de 2010, el Director General del Fondo del Futuro, el Ingeniero Guillermo Pozos Rivera en uso de las facultades que le otorgan los precitados ordenamientos tiene a bien publicar el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA Y REGULARIZA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE ACCESO RESTRINGIDO DEL FONDO DEL FUTURO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura y atribuciones del Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro, así como establecer el régimen de suplencia de sus titulares.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro;

II. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o de las actividades del Fondo del Futuro y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III. Información: La contenida en los documentos que el Fondo del Futuro genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título;

IV. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Información de Acceso Restringido: La que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión del Fondo del Futuro.

VI. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que este en posesión del Fondo del Futuro y que no haya sido previamente clasificada como de Acceso Restringido.

VII. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y previamente clasificada como tal, por el Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro.

VIII. Instituto: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

IX. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Lineamientos: Los Lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

XI. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro.

Artículo 3. Los titulares de las unidades administrativas del FONDO DEL FUTURO proporcionarán en forma oportuna la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos del FONDO DEL FUTURO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables del buen uso y conservación de la información que obre bajo su resguardo, observando las disposiciones normativas relativas al acceso a la información.

CAPÍTULO II

Del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 5. El Comité de Información de Acceso Restringido del FONDO DEL FUTURO se integra por:

El Director General, quien fungirá como Presidente;

El Jefe del Departamento Jurídico, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Jefe del Departamento Administrativo, quien fungirá como Vocal Primero;

El Jefe del Departamento de Créditos e Incentivos, quien fungirá como Vocal Segundo;

El Jefe del Departamento de Parques Industriales; quien fungirá como Vocal Tercero.

El Comité de Información de Acceso Restringido, tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los demás miembros del Comité contarán con voz y voto, a excepción del Secretario del Comité quien sólo contará con voz.

Artículo 6. Por acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro, podrán asistir a sus sesiones en calidad de invitados, con voz, expertos en la materia, sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos científicos, académicos, técnicos o de carácter especial, puedan orientar al Comité en los asuntos de su competencia y posibilitarle una mejor toma de decisiones o aportar elementos para la correcta clasificación de la información pública sometida a la consideración del citado Comité de mérito.

Artículo 7. El Comité de Información de Acceso Restringido del FONDO DEL FUTURO tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir los acuerdos fundados y motivados que clasifiquen o desclasifiquen la información la información reservada y

confidencial, de conformidad con los numerales Sexto, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley para clasificar la información reservada y confidencial emitidos por el Instituto;

II. Preparar las versiones públicas de los documentos y expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales;

III. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados;

IV. Conocer las resoluciones, solicitudes, expedientes y demás información que le proporcione la Unidad;

V. Proteger los datos confidenciales, así como los datos personales, que estén en posesión de los servidores públicos del FONDO DEL FUTURO;

VI. Divulgar la transparencia y la rendición de cuentas entre los empleados del FONDO DEL FUTURO, el respeto a las prerrogativas de los ciudadanos y la sujeción a valores éticos durante las labores de su encargo;

VII. Las demás aplicables que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables;

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente del Comité:

I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité;

II. Presidir las sesiones del Comité;

III. Someter a consideración y aprobación del Comité, los cambios que susciten entre los miembros del Comité;

IV. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

I. Elaborar el acta de las sesiones;

II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el debido seguimiento;

III. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones del Comité para someterlos a la consideración del Presidente;

IV. Recibir e integrar proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada por el Comité, misma que se acompañará a la convocatoria correspondiente;

V. Mantener actualizada la información del Comité que se difunda a través del portal Web del FONDO DEL FUTURO, y

VI. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de los Vocales del Comité:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;

II. Hacer observaciones al Presidente del Comité sobre los asuntos a tratar en sus sesiones;

III. Opinar en las discusiones del Comité;

IV. Solicitar información a través del Secretario Técnico del Comité;

V. Votar respecto a lo tratado en las sesiones; y

VI. Proponer al Secretario Técnico del Comité, la asistencia de servidores públicos de naturaleza relacionada con los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 11. Los miembros del Comité sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por el Presidente.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Comité o de su respectivo suplente habiendo sido debidamente notificados, se hará constar y se les informará sobre los acuerdos correspondientes a la sesión.

Artículo 12. El Comité aprobará las medidas necesarias para que la Unidad dé la debida atención a las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 13. La información del FONDO DEL FUTURO a la que el Comité le de el carácter de reservada o confidencial, podrá clasificarse o desclasificarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Lineamientos y demás disposiciones y criterios aplicables.

Al efecto, el Comité elaborará sus programas de sistematización y actualización de la información, así como la integración de datos para el informe anual al Instituto, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita este último.

Artículo 14. El Comité sesionará ordinariamente cuando menos tres meses y de manera extraordinaria cuando lo considere conveniente. Acordando para ello el calendario de sesiones en la última reunión del comité del ejercicio en turno.

Artículo 15. Salvo las reuniones extraordinarias, las sesiones se convocarán con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración y la convocatoria, en la que se señalará fecha, lugar y hora de la reunión, deberá ir acompañada del orden del día propuesto y de la documentación relativa a los asuntos a tratar. Tratándose de reuniones extraordinarias, previa justificación de su celebración, podrán dispensarse los requisitos de término y de forma en la convocatoria.

Artículo 16. Las resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general que emita el Comité se darán a conocer públicamente, debiéndose publicar en la *Gaceta Oficial* del estado, y en el portal Web del FONDO DEL FUTURO dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o en su caso se modifiquen, en los términos previstos por los artículos 13, primer párrafo, 14 y 16 de la Ley, y en la disposición tercera de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley para clasificar la información reservada y confidencial emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Artículo 17. Se levantará acta de las Sesiones del Comité, la cual servirá de base para la elaboración del acuerdo de clasificación de información reservada o confidencial, misma que deberá estar firmada por todos los asistentes.

CAPÍTULO III

De la Operación del Comité de Información de Acceso Restringido

Artículo 18. En todo caso que el FONDO DEL FUTURO funde y motive la clasificación de la información como reservada o confidencial, está deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de concederla.

Artículo 19. Se indicará expresamente la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o solo parte de la información y el plazo de reserva acordado el que deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo decimoquinto de la Ley, el Secretario Técnico del Comité será el responsable de su conservación.

Artículo 20. Si los expedientes que contengan información reservada incluyen en alguna otra que no tenga tal calidad, la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.

Artículo 21. La información que haya sido clasificada como reservada, deberá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años pudiendo prorrogar el plazo por una sola vez, salvo que antes de estos términos se extinga alguna de las causas que haya motivado su clasificación o medie una resolución del Instituto que declare infundada su reserva.

Artículo 22. El Comité deberá conocer de los servidores públicos que, por naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales; asimismo deberá asegurarse que dichos servidores tengan conocimiento de la responsabilidad y sanciones por el manejo inadecuado o ilícito de la información clasificada.

CAPÍTULO IV

De la Información Reservada

Artículo 23. La información reservada es la que se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en la Ley, y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones establecidos.

Artículo 24. Será considerada información reservada la siguiente:

- I. La que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o municipal, o pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones públicas;
- II. Aquella cuya difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal. No se comprende en este rubro la información relativa a la deuda pública;
- III. La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero;
- IV. Las actuaciones y las resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, cuando aun no hayan causado estado;
- V. Las actuaciones y las resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando exista resolución definitiva, administrativa o jurisdiccional;

VI. Las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo del FONDO DEL FUTURO, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización o pueda ser perjudicial al interés público, pero una vez tomada la decisión o aprobado, todo lo anterior será información pública;

VII. La contenida en las revisiones y auditorias realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y sean definitivos los procedimientos consecuentes;

VIII. La que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia;

IX. La que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y

X. La que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de este acuerdo, sea considerada como reservada.

Artículo 25. El plazo de reserva será determinado por el Comité siempre y cuando no exceda de seis años, pudiendo prorrogarse una sola vez mediante acuerdo del Instituto a petición del Comité; en caso de extinción de alguna de las causas que haya motivado su clasificación o medie una resolución del Instituto que declare infundada su reserva, la información se hará pública.

CAPÍTULO V

De la Información Confidencial

Artículo 26. La Información Confidencial es la que estando en poder del FONDO DEL FUTURO es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 27. Será considerada como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales;

II. La información que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, la integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada;

III. La que por mandato expreso de otra ley vigente, al momento de la publicación del presente acuerdo, deba ser considerada como confidencial;

El carácter de información confidencial es permanente para los efectos de este acuerdo y no está condicionado o limitado a un plazo o término.

Artículo 28. No podrá considerarse como información de carácter personal y por tanto confidencial, la relativa a los sueldos, salarios, dietas o remuneraciones de cualquier otra naturaleza percibidas con motivo del ejercicio de sus cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

CAPÍTULO VI

De la Protección de los Datos

Artículo 29. Los datos personales son la información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial ideología, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio y teléfonos particulares, estado de salud físico o mental, patrimonio personal o familiar, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en término de lo dispuesto en la Ley y en el presente Acuerdo.

Artículo 30. El titular de los datos personales tiene derecho a:

I. Conocer, actualizar y complementar la información que respecto a su persona esté contenida en bancos de datos, registros y archivos del FONDO DEL FUTURO;

II. Obtener la modificación o supresión de dicha información cuando sea incorrecta o no se justifique la razón de su registro y conservación;

III. Identificar al destinatario de la información cuando ésta haya sido entregada al FONDO DEL FUTURO; así como la motivación y fundamentación legal que sustente el acuerdo relativo.

Artículo 31. El FONDO DEL FUTURO será responsable de garantizar la debida protección de los datos personales, al efecto deberá:

I. Establecer procedimientos adecuados para la recepción, resguardo y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de información confidencial, así como capacitar y supervisar

el desempeño de los servidores públicos encargados de esa labor;

II. Informar a los interesados sobre el propósito que se persigue al recabar y conservar sus datos personales;

III. Cuidar que los datos personales sean correctos y estén actualizados. Deberán suprimirse, sustituirse, rectificarse o completarse de oficio con oportunidad, aquellos datos personales cuyo registro no se justifique o su inexactitud fuese advertida;

IV. Asegurarse que ninguno de estos datos sea difundido o utilizado con un propósito incompatible al que se haya especificado, a no ser que el propio interesado hubiera expresado su autorización para tal efecto; y

V. Adoptar las medidas internas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su pérdida, alteración, comercialización, transmisión y acceso no autorizados.

Artículo 32. El titular de los datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso le proporcione la información que obre en poder del FONDO DEL FUTURO, y deberá entregarse en el plazo que señala la Ley a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 33. Los titulares interesados podrán solicitar a la Unidad de Acceso se suprima de sus archivos o se modifiquen los datos personales que obren en posesión del FONDO DEL FUTURO. La Unidad de Acceso atenderá la petición en el plazo que señala la Ley y comunicará al solicitante en un plazo de 30 días hábiles a la presentación de la solicitud, sobre las supresiones o modificaciones realizadas o, en su caso, las razones y fundamentos por los cuales no procedieron.

CAPÍTULO VII

De la Clasificación de la Información

Artículo 34. El acuerdo en que su caso clasifique la información como reservada, deberá:

I. Precisar si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo;

II. Fundar y motivar la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla;

III. Señalar, sí así es el caso, las partes del documento o expediente que se reservan;

IV. Determinar el plazo de reserva;

V. Identificar al área o departamento del FONDO DEL FUTURO responsable de su conservación.

CAPÍTULO IV

De la Clasificación de la Información

Artículo 35. Los expedientes y documentos que hayan sido clasificados como reservados quedan desclasificados cuando:

I. Haya transcurrido el periodo de reserva, sin que medie solicitud de ampliación del plazo, en este caso la desclasificación procederá de oficio;

II. No habiendo transcurrido el periodo de reserva deje de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar; en este caso el acuerdo del Comité que desclasifique deberá estar debidamente fundado y motivado;

III. Cause estado la resolución emitida por el Instituto, que:

a) Revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité, y

b) Niegue la solicitud de ampliación de plazo de reserva.

Para estos casos, la desclasificación procederá en los términos que fije la resolución.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el portal Web del Fondo del Futuro www.fondodelfuturo.gob.mx

Artículo segundo. Para los efectos de la disposición séptima y de los artículos tercero y cuarto transitorios de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Reglamentar la Operación de la Unidades de Acceso a la Información, y para el artículo doce del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por única vez, la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado y la remisión del mismo al Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información, se llevará a cabo dentro de los ciento ochenta días posteriores a su creación y previa información al Comité Técnico del Fondo del Futuro.

Artículo tercero. Para los efectos de la disposición Décimo segunda del presente Acuerdo, por única ocasión el calendario de sesiones para el ejercicio dos mil diez, se insertará a continuación, debiendo hacerse para los posteriores ejercicios mediante un acuerdo específico:

Calendario de Sesiones del Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro para el ejercicio fiscal 2010

JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE
VIERNES	VIERNES	VIERNES
4	6	8

Dado en la Sala de Juntas del Fondo del Futuro, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez días del mes de marzo del dos mil diez.

Director general del Fondo del Futuro, ingeniero Guillermo Pozos Rivera.—Rúbrica..

folio 992

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Fondo del Futuro.

Con fundamento en los artículos 3, 40, 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en concomitancia con lo establecido en las cláusulas Quinta, Octava inciso H y Novena fracción séptima del Contrato de Fideicomiso protocolizado mediante la Escritura Pública número nueve mil treinta y dos, tirada ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público Número Dieciséis con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el Director General del Fondo del Futuro, el Ingeniero Guillermo Pozos Rivera en uso de las facultades que le otorgan los precitados ordenamientos y en cumplimiento del Acuerdo FONDO DEL FUTURO/002-E/2010 tomado en la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de fecha 22 de enero de 2010, tiene a bien publicar las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DEL FUTURO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Fideicomiso de Administración e Inversión

como Instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, relativas a la Programación, Asignación y Recuperación de los Apoyos que se otorguen con recursos provenientes de este Fideicomiso.

Artículo 2. La finalidad del Fondo del Futuro es la de impulsar a los sectores productivos de la entidad, a través de apoyos crediticios, bajo los criterios y especificaciones que se determinaron en su Decreto de creación, en el contrato de fideicomiso y en las presentes Reglas de Operación de acuerdo a lo estipulado en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2004-2010.

Teniendo como principal objetivo fomentar la generación de empleos, para ello deberán observarse, entre otras líneas de acción, las siguientes:

I. Promover o fomentar la integración de cadenas productivas, de las micro, pequeñas y medianas empresas en la búsqueda de una mayor competitividad.

II. Impulsar el desarrollo económico de la entidad a través de la promoción de empresas.

III. Privilegiar los proyectos de economía estatal y regional, para incrementar inversión y empleo en el Estado.

IV. Impulsar acciones para el desarrollo de proveedores y el fortalecimiento de cadenas productivas para reposicionar a los sectores tradicionales de la economía estatal.

V. Alentar la integración y el desarrollo de nuevos empresarios, adultos con experiencia que han perdido su empleo y grupos vulnerables.

VI. Crear círculos de emprendedores que fomenten el desarrollo de empresarios exitosos.

VII. Impulsar decididamente el autoempleo propiciando el acceso directo al crédito competitivo que la banca tradicional no atiende, procurando la coordinación interinstitucional de los distintos órganos de Gobierno fortaleciendo con ello a las micro, pequeñas y medianas empresas.

VIII. Desarrollar la Infraestructura necesaria, en los bienes de su propiedad o bajo su Administración.

IX. Coadyuvar con el sector de desarrollo económico en el impulso y desarrollo de Parques, Ciudades y Villas Industriales, buscando en su caso, mecanismos orientados al autofinanciamiento de la administración de dichos Parques, Ciudades y Villas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

FONDO DEL FUTURO: Al Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMITÉ TÉCNICO: El Cuerpo Colegiado de representantes de la Administración Pública Estatal que conforman el máximo órgano de decisión que regula las acciones o actividades del Fondo del Futuro. En lo sucesivo: el Comité Técnico o El Comité.

LEY: Es la Ley Estatal de Fomento Económico de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO: Es el Patrimonio del Fondo del Futuro.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER GRADO: El Gobierno del Estado de Veracruz, como Fideicomitente Único, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO GRADO: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con las reglas de operación de cada uno de los programas existentes y de los que lleguen a crearse y a integrarse a este Fideicomiso.

SUJETOS DE APOYO: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, micro, pequeñas y medianas empresas, que tengan interés por instalarse en el estado de Veracruz o, aquellas que ya establecidas en la entidad veracruzana, que generen con estas actividades fuentes de empleo y que soliciten ser beneficiarios de apoyos por parte del Fideicomiso.

FIDEICOMISO: Es el Contrato que consta en la escritura número 9032 del libro centésimo noveno pasada ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, notario público número 16 de la ciudad de Xalapa, inscrito bajo el número 125 a fojas de la 11 a la 21, del tomo I de la sección sexta el 11 de diciembre del año 2009.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDUCIARIO: A la institución de crédito seleccionada para la administración del Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro.

APOYOS RECUPERABLES: A los recursos recuperables, que vía crédito sean autorizados por el Comité Técnico a las empresas solicitantes y que se aplicarán conforme prevean las presentes reglas.

APOYOS NO RECUPERABLES: A los recursos no recuperables, que en efectivo o en especie sean autorizados por el Comité Técnico a las empresas solicitantes y que se aplicarán en infraestructura y equipamiento o para los fines específicos que el Comité Técnico autorice y que podrán variar en:

• **INCENTIVOS ECONÓMICOS NO RECUPERABLES PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO-PRODUCTIVO:** Que podrán consistir en el otorgamiento de apoyos directos económicos en especie o recursos líquidos los que determine y apruebe el comité técnico de acuerdo al impacto social, económico y productivo que evidencie la Mipyme o proyecto que habrá de generar en beneficio de los Veracruzanos.

• **APOYOS PARA EL RESCATE Y REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SINIESTRADAS:** Consistentes en el otorgamiento de apoyos directos económicos en especie o recursos líquidos para incentivar la reactivación de aquellas actividades productivas siniestradas por contingencias naturales-ambientales o económicas que hayan generado un detrimento en la actividad productiva de las diversas regiones del Estado.

TASA DE INTERÉS: La que corresponda al costo del dinero expresado sobre el interés que determine el Comité Técnico, cuando sea aplicable.

INFRAESTRUCTURA: Son los bienes de capital necesarios en forma de redes de energía eléctrica, gas, agua, drenaje, alcantarillado, terrenos para uso industrial, construcción de naves industriales, en los que deberán invertirse los recursos aprobados por el Comité Técnico con el propósito de producir un impacto social y económico en las zonas donde se instalen las empresas en el Estado.

REGLAS: A las presentes Reglas de Operación.

EMPRESA: Entidad económica dedicada a las actividades: agroindustrial, industrial, comercial, turismo o de servicios, u otras características que el Comité Técnico del Fideicomiso pueda tomar en consideración, citando a manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

Tipo de Persona:

A) Física con actividad empresarial.

- B) Moral reconocida por la Ley.
- C) Otras que a juicio del Comité Técnico sean susceptibles de ser apoyadas.

EMPRENDEDOR: Las mujeres y hombres en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora.

PROYECTO PRODUCTIVO: Iniciativas productivas que contribuyan a detonar el desarrollo local, regional o Estatal a través de la generación de empleos formales, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, impacto en cadenas productivas o infraestructura productiva.

MIPYME'S SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores y/o actividades productivas que hayan resultado afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arcos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un desastre natural o económico ocurrido en las diversas zonas geográficas de la entidad Veracruzana, preferentemente con declaratoria de desastre natural emitido por autoridad federal o estatal, respectivamente y que dicha siniestralidad ocasiona un deterioro en la actividad económica y productiva del sector productivo y económico de los Veracruzanos.

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El Comité Técnico del Fondo del Futuro, se integra de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente del Comité Técnico.

II. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario quien será el Vicepresidente y quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Comité Técnico.

III. Siete Vocales que serán:

- El Secretario de Finanzas y Planeación.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Comunicaciones.
- El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.
- El Secretario del Trabajo y Previsión Social y Productividad.
- El Secretario de Turismo y Cultura.

En caso de ausencia, los Vocales podrán nombrar a sus suplentes, quienes en su caso, tendrán voz y voto, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico y no dará derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá anualmente invitar hasta a tres cámaras empresariales de la sociedad civil quienes tendrán voz pero no voto.

El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en el Decreto de creación, en el Contrato de Fideicomiso respectivo y en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las presentes reglas de operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El Contralor General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuará como comisario en cumplimiento de su función de vigilancia y supervisión del Fondo del Futuro, quien podrá designar a su suplente, además de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, en las que participarán con voz, pero sin voto. Para el cumplimiento de su función, podrá solicitar la información que considere pertinente.

El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 6. El fiduciario cumplirá con su función de administración del Fideicomiso, y podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo del Futuro es la máxima autoridad y sus acuerdos serán inobjetables, siempre que éstos sean lícitos y se encuentren dentro de sus fines.

Para el buen funcionamiento del fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de recursos a los Proyectos de Negocio para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa de conformidad a las reglas de operación, que para tal efecto expida el Comité Técnico.

II. Instruir al Fiduciario y/o al Director General en relación con la política de inversión de los recursos que formen el Patrimonio Fideicomitado.

III. Crear Subcomités operativos para cada una de las actividades productivas que sean beneficiadas, de conformidad con las reglas de operación.

IV. Analizar, vigilar y aprobar la información financiera y contable correspondiente a los estados financieros mensuales y anual emitidos por el Fiduciario o en su caso por la Dirección General del Fideicomiso, la cual deberá incluir los asientos contables de los registros de los movimientos de cartera.

V. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera.

VI. Elaborar y/o sancionar en su caso las Reglas Generales de Operación que regularán el funcionamiento para el análisis, determinación, así como para autorizar la adquisición y la liquidación de los activos financieros, las Reglas de Operación Específicas para cada programa, el Programa Operativo Anual, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del Contrato del Fideicomiso.

VII. Instruir al fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada.

VIII. Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del fideicomiso y para el cumplimiento de los fines del presente.

IX. Autorizar la contratación de la persona física o moral que deberá practicar las auditorías al Fideicomiso, a propuesta de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable, y determinar los tiempos y formas en que deban pagarse los honorarios del auditor designado, los cuales serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

X. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y reformar en su caso las Reglas de Operación, así como ordenar la suscripción de contratos, interpretar y excepcionar las reglas de operación que se otorgue; instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

XI. Determinar los montos y las políticas para el otorgamiento de apoyos.

XII. Otorgar dentro de los límites de su competencia, la asesoría, capacitación y asistencia técnica que le sea requerida, para la correcta aplicación de los recursos en beneficio del desarrollo de los proyectos.

XIII. Solicitar al Director General y al personal que labore en el Fondo del Futuro, el otorgamiento de fianza que garantice el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados, cuando lo considere conveniente.

XIV. Tomar los acuerdos procedentes y ordenar al Director del Fondo del Futuro la suscripción de los contratos que este órgano autorice.

XV. Analizar y en su caso aprobar los proyectos que el Director General someta a su consideración en relación a convenios, alianzas estratégicas, y en general cualquier otro que resulte en beneficio del fideicomiso instruyendo al propio Director la forma de su ejecución.

XVI. Autorizar las operaciones de enajenación, transmisión, uso o disfrute de los bienes incorporados al Fondo del Futuro de conformidad con las Leyes mexicanas. Autorizar la recepción de pagos en especie de los diversos acreditados o deudores que el Fondo del Futuro tenga registrados incluyendo permutas, enajenación de bienes recibiendo como contraprestación la realización de obras en los inmuebles propiedades del fideicomiso.

XVII. Instruir al Director General para que realice las acciones necesarias para recuperar la posesión o reincorporación de los bienes muebles e inmuebles que se hubieren transmitido.

XVIII. Autorizar al Director General del Fideicomiso, a convenir con las autoridades competentes, la instalación y la administración de servicios públicos en los inmuebles, cumpliendo en cada caso con las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIX. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

XX. Constituir una Comisión de Evaluación de los Apoyos e Incentivos otorgados por el Fideicomiso, si así lo considera conveniente, con el fin de conocer el impacto en la economía Veracruzana.

XXI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el fideicomiso. Así como las cuotas de recuperación por la administración de los servicios tanto públicos como privados que se ofrezcan dentro de los inmuebles fideicomitados.

XXII. Dictar las medidas tendientes a la Administración y vigilancia de los recursos económicos y derechos de cobro que le transfiera el Fideicomitente Único.

XXIII. Dictar las medidas tendientes a la recuperación y liquidación de los activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.

XXIV. Autorizar la contratación, de conformidad con la normatividad aplicable, de las personas físicas o morales necesarias, a efecto de realizar las obras de desarrollo de infraestructura en los Inmuebles del Fideicomiso.

XXV. Aprobar las obras de urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento urbano en los Inmuebles, de conformidad con las propuestas que al efecto presente el Director General del Fideicomiso.

XXVI. Autorizar la liquidación de activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles, conforme lo establezca el Comité Técnico.

XXVII. Las demás contempladas en la Ley, en estas Reglas o en la normatividad aplicable.

Artículo 8. Fungirá como Secretario Técnico el Director del Fideicomiso y en su ausencia el Comité Técnico lo nombrará.

Artículo 9. El Comité Técnico normará su funcionamiento de la siguiente manera:

I. Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario autorizado por el propio comité, y las extraordinarias cada vez que se requieran. Las primeras serán calendarizadas en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y tendrán lugar cuando menos 4 veces al año y las restantes se considerarán como extraordinarias.

II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria a sus integrantes, mediante las notificaciones que el Presidente, Vicepresidente o el Director General remitirán con anticipación de por lo menos cinco días hábiles. En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, anexándose la orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar. Para que tengan validez los acuerdos tomados, el quórum legal deberá estar constituido por más del 50% de los miembros que tengan derecho a voto; cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria, llevándose a cabo la sesión en un plazo que no excederá de 2 días hábiles. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos con los integrantes que asistan a la reunión.

III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria a sus integrantes, mediante las notificaciones que el Presidente, Vicepresidente o el Director General, remitirán con anticipación de por lo menos dos días hábiles. En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, anexándose la orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar. Para que tengan validez los acuerdos tomados, el

quórum legal deberá estar constituido por más del 50% de los miembros que tengan derecho a voto; cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria, llevándose a cabo la sesión en un plazo que no excederá de 2 días hábiles. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos con los integrantes que asistan a la reunión.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán, respectivamente, con un mínimo de 5 y 2 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. Para el cómputo de los plazos a que se refiere este párrafo, podrá ser contado el día de la sesión a celebrar.

IV. Las sesiones ordinarias y las extraordinarias serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

V. Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán a través del voto de sus miembros. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 10. De las facultades y obligaciones del Director General:

I. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación anual y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

II. Realizar los actos necesarios encaminados al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico.

III. Ser Representante Legal realizando y coordinando la defensa del Patrimonio Fideicomitado en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del Comité Técnico, previo otorgamiento de poderes por parte de la Fiduciaria.

IV. Contratar la realización de Estudios, Proyectos, Supervisiones de Obras y los Financiamientos, para las obras de urbanización y construcción, con cargo a los recursos fideicomitados, así como en su caso adquirir terrenos que hayan sido aprobados por ser de utilidad a los fines del fideicomiso o autorizados como apoyos conforme a las instrucciones del Comité.

V. Contratar la adquisición de bienes y servicios para el buen funcionamiento del fideicomiso con cargo a los recursos fideicomitados, como son licitaciones, arrendamientos, servicios profesionales, entre otros.

VI. Enajenar u otorgar en forma temporal el uso o disfrute de los bienes del Fideicomiso, a instrucción expresa y median-

te las figuras legales que determine el Comité, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, las presentes Reglas y la normatividad aplicable. Así como en el caso de los bienes inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, darlos en posesión a las empresas beneficiadas, en tanto se realicen los trámites necesarios para entregar la propiedad de los mismos de acuerdo a la figura jurídica autorizada por el Comité.

VII. Transmitir en los términos y condiciones que acuerde el Comité Técnico, los inmuebles del Fideicomiso, documento que invariablemente, deberá insertar el Notario Público en la escritura correspondiente, bajo su responsabilidad.

VIII. Realizar los pagos de derechos, impuestos, honorarios, estudios, proyectos, supervisiones y demás conceptos que se generen, como consecuencia de las autorizaciones aprobadas por el Comité Técnico.

IX. Fungir como Secretario Técnico y cumplir con todos los requerimientos que le indique el Comité Técnico.

X. Realizar la apertura y cierre de cuentas corrientes del Fideicomiso y suscribir cheques a su cargo, teniendo como límite el que le imponga el propio Comité.

XI. Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso.

XII. Proceder a la administración, adquisición, enajenación, dotación, uso o disfrute de los inmuebles fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en congruencia con las Reglas de Operación del Fideicomiso. En su caso, desarrollar la infraestructura de los inmuebles, administrando los servicios tanto públicos como privados que se puedan ofrecer dentro de los parques industriales, así como cobrar las cuotas de recuperación o las contraprestaciones a que se tenga derecho.

XIII. Procurar la atracción de la inversión privada que permita complementar el financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles fideicomitidos o adquiridos.

XIV. Someter a la consideración del Comité, los Contratos o Convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

XV. En general, celebrar legalmente todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso en términos de las instrucciones que sobre el particular le indique el Comité Técnico a través de contratos, convenios, acuerdos y otras figuras que fuesen necesarias.

XVI. Ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

XVII. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de inmuebles, apoyos, financiamiento e incentivos a otorgarse, de acuerdo con los fines del Fideicomiso y las Reglas de Operación del mismo.

XVIII. Presentar por lo menos de manera trimestral al Comité Técnico y de manera mensual tanto a la Fiduciaria como al Fideicomitente Único, la información contable y financiera para precisar la situación que guarda el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

XIX. Recibir pagos en especie de los diversos acreditados o deudores que el Fondo del Futuro tenga registrados incluyendo permutas, enajenación de bienes recibiendo como contraprestación la realización de obras en los inmuebles propiedades del fideicomiso.

XX. Las demás que le autorice el Comité Técnico directamente, así como en las Reglas de Operación que al efecto se emitan, e instrumentar todas las acciones que se requieran conforme a lo señalado.

LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 11. Serán sujetos de apoyo, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores que tengan interés por instalarse en el estado de Veracruz o, aquellas que ya establecidas en la entidad veracruzana, proyecten ampliar sus instalaciones con el objeto de transformar bienes o producir servicios que generen con estas actividades fuentes de empleo y que reúnan las características siguientes:

I. Que la actividad para la que solicitan el apoyo represente su fuente principal de ingresos.

II. Que demuestren conocimientos y experiencia en la actividad productiva a desarrollar, capacidad para administrar y operar de manera eficiente la empresa de que se trate.

III. Que cuenten con un estudio o proyecto y/o en los casos que así lo apruebe el Comité, que cuenten con una idea productiva de negocio para el que solicitan el apoyo del Fondo del Futuro.

DE LOS APOYOS

Artículo 12. El Fondo del Futuro podrá otorgar diversos tipos de apoyos a los empresarios, mismos que deberán de presentarse y/o tramitarse de manera personal, directa en alguna de las siguientes formas:

A) Tratándose de Apoyos Recuperables:

I. Crédito de Habilitación o Avío; cuyo destino sea la adquisición de materias primas, materiales de producción, productos terminados, mercancías, pago de sueldos, salarios, capacitación, adiestramiento, gastos de fabricación y operación.

II. Crédito de Habilitación o Avío con Revolvencia; línea de crédito cuyo fin es el otorgamiento de crédito a través de intermediarios financieros.

III. Crédito Refaccionario; cuyo destino sea la compra de maquinaria, equipo de instalaciones y obra civil, para construir, ampliar, mejorar o modernizar su planta productiva.

IV. Convenios específicos con organismos públicos o privados para la constitución de fondos de garantía líquida y/o bajo esquemas de aportación de recursos a primeras pérdidas, que tenga por fin ampliar la cobertura crediticia del Fondo del Futuro en el Estado de Veracruz, no solo a proyectos productivos o MIPYME'S pertenecientes al sector productivo secundario, sino adicionalmente a proyectos o empresas del sector primario, que influyan de manera directa en la oferta y capacidad productiva del sector productivo secundario veracruzano.

V. Otros que a juicio del Comité Técnico sean necesarios autorizar para fomentar el Desarrollo Económico del Estado de Veracruz.

En ningún caso podrá destinarse para cubrir el pago de pasivos vigentes o vencidos.

B) Tratándose de Apoyos No Recuperables:

I. Apoyos Directos Económicos no recuperables. Consisten en recursos líquidos, aplicados principalmente a incentivar e impulsar a los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que por desastres naturales o económicos, resulten con afectaciones directas o indirectas en su patrimonio.

II. Incentivos Económicos no recuperables. Para el fortalecimiento económico productivo, consisten en el otorgamiento de recursos líquidos que determine y apruebe el comité técnico de acuerdo al impacto social, económico y productivo que evidencie la mipyme o proyecto que habrá de generar en beneficio de los Veracruzanos.

III. Apoyos Directos en Especie, consistente en la aportación que por cualquier título legal el Comité Técnico determine a los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo conceder bienes muebles e inmuebles que se aporten para apoyar el desarrollo social y económico del Estado.

IV. Otros que a juicio del Comité Técnico sea necesario autorizar para fomentar el Desarrollo Económico del Estado de Veracruz.

Artículo 13. Para los Apoyos Recuperables los periodos de crédito podrán ser:

I. Crédito de Habilitación o Avío hasta tres años, pudiendo incluir un plazo no mayor a seis meses de gracia sobre el capital.

II. Crédito de Habilitación o Avío con revolvencia para intermediarios financieros; en contrato de línea de crédito con vigencia hasta de dos años, siendo la recuperación en un plazo no mayor de 360 días, que podrá incluir hasta 6 meses de gracia sobre el capital.

III. Crédito Refaccionario hasta por cinco años, pudiendo incluir un plazo no mayor a seis meses de gracia sobre el capital.

IV. Otros que a juicio del Comité Técnico sean necesarios para apoyar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 14. La tasa de interés que se aplique a los Apoyos Recuperables que otorga el Fondo del Futuro, será la que determine el Comité Técnico.

Artículo 15. En caso de incumplimiento de los pagos en las fechas pactadas en el calendario de amortizaciones, se cobrará un interés moratorio (im) calculado con la tasa de interés pactada en el contrato, expresada de la siguiente forma: $im = \text{tasa de interés} * 1.5$ sobre el monto del capital vencido por el tiempo que éste dure insoluto.

Artículo 16. Las garantías que se soliciten para los apoyos crediticios serán: prendarias, constituidas por bienes con una antigüedad no mayor a dos años, hipotecaria propia o de terceros. Las hipotecarias tendrán una cobertura de por lo menos 1 a 1 sobre el crédito autorizado y las prendarias 1.5 a 1 y/o la inherente en proporción 1 a 1 según aplique, cualquier otro que a juicio del Comité Técnico considere pertinente solicitar o en su caso exentar de cumplimiento.

Conforme a las condiciones anteriores, el Comité dictará los acuerdos que correspondan a cada caso.

Artículo 17. El Comité Técnico podrá, en casos que a su juicio encuentren justificación autorizar condiciones diferentes a las anteriores.

TRÁMITE DE LOS APOYOS

Tratándose de cualquier trámite ante este Fondo del Futuro, el trámite es estrictamente personal, no se aceptan representaciones, ni individuales ni grupales, salvo apoderados legales debidamente acreditados con su instrumento público respectivo.

Artículo 18. Para la tramitación de las solicitudes de apoyos con recursos del Fondo del Futuro, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

DE LOS APOYOS RECUPERABLES:

A. Para Créditos:

1. Carta de solicitud, en la que planteé el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar la solicitud del apoyo crediticio, la cual deberá ser llenada y entregada de manera directa y personal en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa, en caso de ser persona moral.

3. Cuando se trate de una empresa establecida, deberá presentar: el Balance General y el Estado de Resultados de los dos últimos años; y del periodo más reciente a la fecha de solicitud, con sus relaciones analíticas; presentar declaraciones anuales de los dos últimos años y parcial más reciente; acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, así como las que a juicio del Director pudiera requerirse.

4. Plan de negocios, sólo para aquellos proyectos de nueva creación y/o empresas en operación que requieran más de \$400,000.00, o en aquellos programas de apoyo económico que específicamente decida aprobar el Comité Técnico, y requiera presentar un plan de negocios, el cual deberá contener los siguientes apartados:

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de mercado
- d. Estudio técnico
- e. Estudio jurídico-organizacional
- f. Estudio financiero pro-forma

5. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el crédito, si la empresa es una persona moral.

6. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Identificación oficial del representante legal (IFE).

8. Programa de obra.

9. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

B. Apoyos Directos Económicos:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, la cual deberá ser llenada y entregada personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, ó por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios.

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico
- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Programa de obra, solo para aquellos proyectos y/o empresas que dada su afectación económica, requieran de apoyo económico para continuar con su actividad económica productiva y generadora de empleos, eximiéndose de esta obligación a aquellas empresas que hayan resultado siniestradas.

8. Forma de demostrar la afectación natural o económica. Soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad facultada para dicho fin y/o cualquier otro medio que evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa.

9. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el Comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

C. Incentivos Económicos no Recuperables para el Fortalecimiento Económico-Productivo:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el incentivo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, el cual deberá ser llenado y entregado personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios.

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico
- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el Comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

D. Apoyos Directos en Especie:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, el cual deberá ser llenado y entregado personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios:

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico

- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

Artículo 19. El piso y el techo financiero para las empresas que soliciten apoyos serán determinados por el Comité Técnico de acuerdo a los programas que se establezcan y operen para el año calendario.

El Comité Técnico podrá autorizar en casos específicos, y bajo condiciones extraordinarias el monto y condiciones de los Apoyos a proyectos especiales, siempre y cuando éstos presenten posibilidades reales de beneficio social, económico y de generación de empleo.

Artículo 20. Los precios por concepto de venta de terrenos o nave industrial incorporados al fideicomiso, serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante dictamen específico de la Dirección de Catastro.

Artículo 21. En relación a los Créditos que hubiesen sido autorizados con garantía hipotecaria, la entrega de recursos a las empresas, quedará relacionada a la inscripción del contrato del crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la expedición del certificado de gravamen en el que conste que las garantías otorgadas a favor del Fondo del Futuro quedaron registradas en el lugar de prelación convenido.

Artículo 22. En los casos de los Apoyos Directos Económicos, estos se entregarán una vez que la empresa solicitante haya comprobado la afectación directa o indirecta en su patrimonio que por desastres naturales o económicos haya sido siniestrada y/o generada, a través de soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad y/o cualquier otro medio que evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa, y de las cuales el Fondo del Futuro conservará fotocopias, salvo disposición en contrario del Comité Técnico.

Artículo 23. La disposición de los recursos por parte de los sujetos acreditados, se hará de acuerdo al calendario que para tal efecto autorice el Comité Técnico.

Artículo 24. El Comité Técnico del Fondo del Futuro con la finalidad de tener un control de los apoyos otorgados, podrá autorizar al Director General la contratación de una empresa externa para que supervise el uso y destino de los recursos canalizados a las empresas, debiendo aprobar el monto de recursos económicos, que estime convenientes para dichos fines.

Artículo 25. Se rescindirá el contrato de crédito y se procederá a hacer efectivas las garantías, cuando los acreditados incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. No realicen las inversiones comprometidas.
- II. Desvíen los recursos a objetivos diferentes a los señalados.
- III. Dejen de pagar durante tres meses consecutivos sin causa justificada.
- IV. Realicen acciones que pongan en riesgo el sano desarrollo del proyecto.
- V. Cuando se disuelva la empresa o se encuentre en quiebra técnica.
- VI. Cuando cambien de razón social o de giro en la empresa.
- VII. Por alguna otra causa que determine el Comité Técnico.

Artículo 26. No serán sujetos de apoyo por parte del Fondo del Futuro, las empresas que tengan como actividad, entre otros, los siguientes:

1. Autotransporte Público o Privado, excepto de vehículos que se encuentren dentro del plan de negocios (vehículos utilitarios).
2. Bares y Cantinas.
3. Sector Educativo.
4. Vivienda y compra de inmuebles.

Artículo 27. En caso de presentarse situaciones que limiten el desarrollo del proyecto y propicien problemas de liquidez que generen la imposibilidad de realizar oportunamente los pagos del crédito, los beneficiarios podrán presentar una solicitud de reestructuración de su crédito. Para modificar los calendarios de amortización y ser procedentes los cambios solicitados, estos deberán condicionarse a la revisión del proyecto autorizado inicial.

Artículo 28. Cuando la persona a la que se le haya autorizado un crédito, no haga gestión alguna para la contratación de los fondos en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, dicha autorización automáticamente y sin necesidad de mayor trámite, será revocada.

DE LA RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 29. Respecto a la administración de los recursos económicos y derechos de cobro que le han sido transferidos al Fondo del Futuro y los que se generen, en lo relativo a su recuperación y en su caso liquidación de dichos activos financieros, el Comité Técnico tendrá las más amplias facultades para determinar las políticas específicas para su aplicación, lo anterior puede darse tratándose de fideicomisos donde el Fondo del Futuro sea causahabiente así como en sus créditos vigentes del Fondo del Futuro en cualquier programa.

Se entiende como activos financieros todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.

La liquidación puede implicar, el desarrollo de programas emergentes de recuperación parcial o total, es decir puede establecerse el recuperar un porcentaje de solo capital, castigando el resto, conforme lo fije el Comité Técnico, de acuerdo a las circunstancias sociales, económicas, legales que motiven la petición, que serán valoradas por el propio Comité Técnico.

Respecto a la liquidación podrá llevarse a cabo mediante quitas, descuentos, cancelación o condonación de adeudos.

RECUPERACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 30. El beneficiario de un Apoyo Recuperable con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo contrato con el Fondo del Futuro, hará el pago de los recursos otorgados en la cuenta bancaria que el Fideicomiso establezca.

En aquellos casos que el crédito tenga como fin la construcción de obra civil, y eléctrica, podrá establecerse en el contrato respectivo un plazo razonable para la conclusión de los trabajos, al término del cual se iniciará el cobro de los intereses y capital correspondientes. En estos mismos casos cuando el monto total del crédito se otorgue en distintas ministraciones podrá optarse por establecer una fecha única de pagos, sujeta a la última ministración.

Artículo 31. Para ser susceptibles de un nuevo Apoyo Recuperable a través del Fondo del Futuro, los beneficiarios de dicho apoyos, deberán haber cubierto el 100% de su adeudo anterior en el término establecido, aplicándose este criterio también a las empresas que tengan en común socios mayoritarios, administración, garantías, o en general intereses comunes, para evitar la concentración de los recursos financieros en un solo grupo empresarial.

No obstante, en caso de que una empresa cuente aún con un crédito vigente, pero que haya demostrado, exhibido y entregado al Fondo del Futuro, la debida comprobación de la aplicación de dicho crédito y de los empleos conservados y/o comprometidos a generar, si el comité lo evalúa y decide que dada la importancia estratégica de dicha empresa y/o proyecto, de su impacto en cadenas productivas, de su impacto social o económico local, regional o estatal, podrá ser sujeto de una segunda línea de crédito y/o ampliación de su crédito inicial contratado, siempre y cuando este al corriente en sus pagos y haya cubierto al menos el 50% del crédito original y así lo evalúe, determine y apruebe el Comité.

Artículo 32. Sólo se podrán otorgar apoyos crediticios a través del Fondo del Futuro un máximo de dos veces a la misma entidad económica, y siempre considerando las condiciones que establece el artículo anterior.

Artículo 33. Las recuperaciones de los apoyos, los productos financieros y los intereses, se reintegrarán al patrimonio, en lo posible del Fondo del Futuro, para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo. Con la salvedad, que el Comité Técnico en uso de sus facultades de liquidación establezca programas especiales de recuperación, en los cuales podrá en su caso, castigar, los gastos legales, intereses moratorios, ordinarios e incluso el capital, previo acuerdo tomado por mayoría de sus miembros.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 34. El Expediente que integrará el fideicomiso para el control y otorgamiento de los apoyos recuperables y no recuperables, e incentivos económicos no recuperables aprobados por el Comité Técnico, deberá contener la siguiente información:

I. Copia de la solicitud de apoyos o incentivos presentada por el solicitante.

II. Copia del acta de la sesión del Comité Técnico en la cual se aprueban los Apoyos Económicos Directos, Apoyos Económicos en especie, Incentivos Económicos no Recuperables y Apoyos Recuperables.

III. Contrato entre el Fideicomiso y los beneficiarios de los apoyos en el cual se especifique: tipo de incentivo, tasa de interés y periodo de recuperación para los casos que el apoyo sea recuperable, forma de administración de los recursos, obligaciones de los beneficiarios, sanciones por incumplimiento, motivos de la cancelación de los apoyos, y todos aquellos que se requieran para asegurar el buen uso, destino y recuperación, en su caso, de los recursos otorgados, y en caso de que el

apoyo o incentivo sea del tipo económico directo no recuperable, deberá celebrarse un contrato entre el fideicomiso y los beneficiarios de éste tipo de incentivos en el cual se especifique: tipo de apoyo o incentivo, obligaciones de los beneficiarios, sanciones por incumplimiento, motivos de la cancelación de los apoyos o incentivos, y todos aquellos que se requieran para asegurar el buen uso, destino y aplicación de los recursos otorgados.

IV. Documentos específicos de las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, para los casos de apoyos crediticios debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

V. Plan de negocios y/o Programa de Obra, en su caso.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ENTREGA DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES DIRECTOS ECONÓMICOS, INCENTIVO NO RECUPERABLE PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO-PRODUCTIVO Y DIRECTOS EN ESPECIE.

Artículo 35. Una vez acreditada la afectación natural o económica debidamente mediante soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad facultada para dicho fin y/o cualquier otro medio de evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa, entregado debidamente requisitado el formato de apoyo para la reactivación de actividades y aprobado por el órgano de Gobierno, se formalizará el contrato respectivo, que preverá la comprobación de los recursos otorgados así, como su pago en caso de no aplicación, asimismo la empresa beneficiaria deberá entregar un recibo con características fiscales como recibo del dinero que se le entregará bajo el concepto de apoyo no recuperable.

Mismo procedimiento que se aplicará en lo conducente en Incentivos no Recuperables para el Fortalecimiento Económico-Productivo.

Artículo 36. En el caso de Apoyos Directos Económicos, para acreditar su personalidad los emprendedores, Mipyme y/o productor siniestrado, podrán anexar copia de RFC o copia de alta de actividad empresarial ante municipio o en su caso puede bastar censo de afectación emitido por autoridad municipal, asimismo dada la magnitud del siniestro, se podrán formalizar convenios o los instrumentos legales necesarios con cámaras u organismos empresariales, Ayuntamientos y/o Entidades públicas o privadas, que decida el Comité Técnico, a través de los cuales se agilice la entrega de los apoyos a favor de los siniestrados, debiéndose respaldar dicha entrega con factura o recibo fiscal emitido por la institución pública o privada a través de la cual se haya otorgado este tipo de apoyos.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ENTREGA DE LOS APOYOS RECUPERABLES

Artículo 37. Para la obtención de los Apoyos crediticios se procederá a:

I. Presentar solicitud debidamente requisitada ante el Director del Fideicomiso, para que éste se encargue de recabar la información para integrar el Expediente correspondiente y del análisis de la información legal, técnica y financiera-contable.

II. La información a que se refiere el inciso anterior será presentada por el Director, ante el pleno del Comité, para el análisis y aprobación en su caso.

III. Concluida la sesión, se levantará un Acta de la reunión efectuada, en la cual se especificará cuáles fueron las solicitudes aprobadas y bajo que términos y condiciones, así como también las que fueron denegadas. Esta Acta deberá estar firmada por los integrantes del Comité para su validez.

IV. En caso de ser denegada una solicitud de apoyo o incentivo, por cualquier razón, el solicitante sólo podrá volver a someter de nueva cuenta su petición, transcurrido al menos un año calendario a partir de la notificación.

V. Una vez que el Fideicomiso tenga el expediente completo se procederá al pago correspondiente.

VI. Se entiende por concluido el procedimiento de otorgamiento de apoyos crediticios cuando se cumpla el objetivo establecido en el contrato respectivo, haya transcurrido el plazo establecido y se hayan cubierto todos los pagos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor, a partir del día en que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fondo del Futuro, con independencia de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, el Contrato de Fideicomiso y en su defecto a lo dispuesto por el Comité Técnico y su decisión será inapelable.

Artículo tercero. Se abrogan las Reglas de Operación del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial y los acuerdos que este organismo haya tomado en todo aquello que se opongan a las presentes disposiciones.—Rúbricas.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintidós de enero de 2010.

El director general, ingeniero Guillermo Pozos Rivera.—
Rúbrica.

folio 990

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—
Fondo del Futuro.

El Comité Técnico del Fondo del Futuro, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 38, 40, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 inciso VII) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción V, 13, 26, 27, 28, así como en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 6, 7 de los Lineamientos Generales para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información, expedidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete, establece la obligación para los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública;

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo lograr un gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las dependencias y entidades;

III. Que la Ley en la materia referida en el inciso I (uno romano) señala en su artículo segundo que dentro de sus objetivos está promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia de la gestión pública, promoviendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

IV. Que en fecha tres de agosto del año próximo pasado, mediante sesión solemne el Pleno del Consejo General se reunió

con el objeto de instalar el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y toda vez que se han expedido los lineamientos referidos en el artículo octavo de la Ley invocada.

Acorde a lo anteriormente expuesto y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que de ella derivan y en cumplimiento del acuerdo FONDO DEL FUTURO/0050/2010, tomado en la Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico de fecha 22 de febrero de 2010, el Director General del Fondo del Futuro, el Ingeniero Guillermo Pozos Rivera en uso de las facultades que le otorgan los precitados ordenamientos tiene a bien publicar el siguiente:

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO DEL FUTURO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro**, así como establecer el régimen de suplencia de sus titulares.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro;

II. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o de las actividades del Fondo del Futuro y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III. Información: La contenida en los documentos que el Fondo del Futuro genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título;

IV. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados, es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los ar-

tículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Información de Acceso Restringido: La que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión del Fondo del Futuro.

VI. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que este en posesión del Fondo del Futuro y que no haya sido previamente clasificada como de Acceso Restringido.

VII. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y previamente clasificada como tal, por el Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro.

VIII. Instituto: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

IX. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Lineamientos: Los Lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

XI. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro.

Artículo 3. Los titulares de las unidades administrativas del FONDO DEL FUTURO proporcionarán en forma oportuna la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos del FONDO DEL FUTURO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables del buen uso y conservación de la información que obre bajo su resguardo, observando las disposiciones normativas relativas al acceso a la información.

CAPÍTULO II De la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 5. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro tiene por objeto cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los lineamientos que expidan el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y las demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 6. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro estará integrada por:

I. El Titular del Departamento de Créditos e Incentivos, quién ejercerá la Jefatura;

II. El Titular del Departamento Jurídico, quién ejercerá la Secretaría Técnica;

III. El Titular del Departamento Administrativo, quién ejercerá como enlace en su respectivo departamento;

IV. El Titular del Departamento de Parques Industriales, quién ejercerá como enlace en su respectivo departamento.

Artículo 7. Son atribuciones de la Unidad:

I. Recabar y difundir la información en términos de la Ley;

II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar o negar la información requerida, fundado y motivando su resolución en los términos de la Ley;

IV. Acatar los acuerdos del Comité, que clasifiquen la información de acceso restringido, tanto la reservada como la de carácter confidencial y las demás medidas que apruebe;

V. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;

VI. Proporcionar mensualmente al Comité un informe del contenido de las solicitudes, resoluciones, expedientes y de más información que tramite y acuerde;

VII. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuación a las solicitudes de acceso a la información pública;

VIII. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

IX. Elaborar, conforme a los lineamientos del Instituto, los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública;

X. Corregir, a petición de la parte interesada, datos de carácter estrictamente personales, contenidos en documentos públicos;

XI. Realizar los trámites necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

XII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información principalmente cuando no sepan leer ni escribir o porque así lo soliciten y en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se disponga;

XIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

XIV. Difundir entre los servidores públicos del FONDO DEL FUTURO, los beneficios que conlleva difundir la información pública, los deberes que deben asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;

XV. Remitir al Instituto, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de sus actividades;

XVI. La demás que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El titular de la Unidad tendrá las funciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

El Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública será nombrado mediante oficio del titular del Fondo del Futuro, mientras que los funcionarios de enlaces serán seleccionados en congruencia con el cargo que posean de entre el personal que actualmente labore en el Fideicomiso por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, contando con el visto bueno del titular del FONDO DEL FUTURO. Ninguno de los integrantes de la Unidad percibirá remuneración adicional por el cumplimiento de su cargo.

Artículo 9. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro:

I. Emitir resoluciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de las solicitudes de información que se presenten a la Unidad;

II. Requerir, a través de la Secretaría Técnica, a la correspondiente unidad administrativa del FONDO DEL FUTURO la información que soliciten los ciudadanos ante la Unidad;

III. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada al órgano;

IV. Revisar las solicitudes de información presentadas a la Unidad y dar atención a las que cumplan con los requisitos legales;

V. Abstenerse de tramitar solicitudes de acceso a la información ofensivas o anónimas;

VI. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, controlando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en los lineamientos correspondientes;

VII. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Unidad de Acceso a la Información Pública será responsable de vigilar permanentemente la actualización del apartado de transparencia del sitio Web del fideicomiso, recabando y publicando en el mismo la información pública a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para recibir solicitudes de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro tendrá el siguiente domicilio:

Fondo del Futuro
Torre Ánimas, Piso 5º, Despacho 511,
Boulevard Cristóbal Colón número Cinco,
Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190
Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Teléfono: (228) 8-13-65-48, extensión 104
Correo electrónico:
unidaddeacceso@fondodelfuturo.gob.mx.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro:

I. Recibir las solicitudes de información presentadas de manera escrita o por medio electrónico y efectuar la consulta con el titular de la unidad administrativa que se desempeñe como enlace, según corresponda;

II. Prevenir a los solicitantes, en caso de incumplimiento de algún requisito de procedibilidad, para que complementen o aclaren su solicitud, en términos de las disposiciones aplicables:

III. Someter al Jefe de la Unidad las peticiones de información que hubieren prestado debidamente, previa respuesta de las unidades administrativas que fungan como enlace, y proponerle los elementos y argumentos para la elaboración del proyecto de resolución;

IV. Convocar, en caso necesario, a reuniones de trabajo de los integrantes de la Unidad y elaborar el acta circunstanciada correspondiente;

V. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones de la Unidad;

VI. Mantener actualizada la información de la Unidad y cuidar de su debida difusión en la página electrónica del FONDO DEL FUTURO, a través de la red informática conocida como Internet; y

VII. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Durante las ausencias temporales del titular de la Unidad de Acceso, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo de la Secretaría. Cuando se trate de ausencias temporales del titular de la Secretaría, cualquiera de los integrantes de la Unidad desempeñará dicha función, por acuerdo de la Jefatura.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 14. La Unidad respetará el derecho de acceso que ejerza cualquier persona respecto de la información que maneja el FONDO DEL FUTURO, sin más limitaciones que aquellas que determinen la Ley o leyes especiales, así como los lineamientos y los acuerdos del Comité.

Artículo 15. Cualquier persona que solicite información al FONDO DEL FUTURO, podrá hacerlo mediante solicitud que presente directamente ante la Unidad, o bien por correo o medios electrónicos.

La solicitud de acceso a la información pública podrá hacerse mediante escrito libre o a través del formato que proporcione la Unidad, cumpliendo los demás requisitos que establece la Ley.

Artículo 16. Si las solicitudes de información presentadas al FONDO DEL FUTURO omiten algunos de los requisitos legales, la Unidad, a través de su Secretaría, requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles complemente o aclare su solicitud con el apercibimiento de que, en caso de incumplir, la solicitud será desechada.

El requerimiento deberá notificarse al solicitante por correo certificado o mensajería, siempre que el interesado pague el porte previamente, o en la dirección electrónica que al efecto haya señalado.

Artículo 17. Al recibir una solicitud de información pública o una vez satisfecha la prevención señalada en el artículo anterior, la Unidad, a través de su Secretaría, pedirá el envío de la información solicitada a la unidad administrativa del FONDO DEL FUTURO que tenga bajo su resguardo, para emitir al interesado la respuesta o resolución que corresponda. La unidad administrativa responsable de la información solicitada, en su caso, pondrá a disposición de la Unidad el original de los documentos solicitados o del expediente que los contenga, con el señalamiento expreso de las hojas que abarca y el tipo de información que contiene, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 18. Con la documentación e información que le proporcionen las unidades administrativas del FONDO DEL FUTURO, la Unidad responderá a las solicitudes de información, señalando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; o

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientado al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Artículo 19. Los documentos originales que obren en los archivos del FONDO DEL FUTURO no serán objeto de préstamo ni se autorizará la salida de los mismos.

Artículo 20. En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales o de acceso restringido, la Uni-

dad podrá proporcionar la de carácter público, exceptuando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En estos casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueran omitidas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el portal Web del Fondo del Futuro www.fondodelfuturo.gob.mx

Artículo segundo. Para los efectos de la disposición séptima y de los artículos tercero y cuarto transitorios de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Reglamentar la Operación de la Unidades de Acceso a la Información, y para el artículo doce del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por única vez, la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado y la remisión del mismo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se llevará a cabo dentro de los ciento ochenta días posteriores a su creación y previa información al Comité Técnico del Fondo del Futuro.

Dado en la Sala de Juntas del Fondo del Futuro, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez. Director general del Fondo del Futuro, ingeniero Guillermo Pozos Rivera.—
Rúbrica.

folio 993

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 125.28
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 313.20
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 375.84
D) Número extraordinario.	4	\$ 250.56
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx